

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala de cuotas²⁰ adoptada por la Asamblea General para el quinto presupuesto anual;

3. Se deducirán de esta nueva distribución de anticipos, las cantidades pagadas por los Estados Miembros a título de anticipos al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1949; entendiéndose que, en el caso de que el anticipo efectuado por cualquiera de los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1949 sea superior al monto del anticipo que corresponde a tal Miembro, en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Miembro haya de pagar en relación con el quinto presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para la ejecución del presupuesto hasta que se recauden las cuotas de los Miembros; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de los ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que pueda ser necesario asignar para el pago de obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución²¹ sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General inscribirá en el Proyecto de Presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares, para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares con previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General presentará, junto con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo pendiente que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades que se presten a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate, y obtener el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo pendiente (de reintegro con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas); pero se concederá a la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, la ampliación

en un año del plazo para el reembolso de los préstamos que le fueron hechos en 1948;

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 500.000 dólares, para continuar el fondo de alojamiento del personal, destinado a sufragar los pagos adelantados de alquileres, los depósitos de garantía y las necesidades de capital para el alojamiento del personal de la Secretaría. Tales anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las sumas que eventualmente puedan ser necesarias para reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre los ingresos percibidos de las Naciones Unidas durante el año 1950, o respecto de años anteriores, por los que no se haya efectuado previamente el reembolso.

g) Previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas hasta concurrencia de 5.000.000 de dólares para la ayuda a los refugiados de Palestina, en conformidad con las disposiciones de la resolución²² aprobada por la Asamblea General en su 273a. sesión plenaria celebrada el 8 de diciembre de 1949.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

359 (IV). Nivelación de impuestos — Plan de Contribuciones del Personal

La Asamblea General

Resuelve que se anulen y sustituyan por los siguientes los artículos 1 a 7 de la resolución 239 (III) A,²³ y por la presente los anula y sustituye:

ARTÍCULO 1

Por cada año civil, iniciado después del 31 de diciembre de 1948, todos los pagos hechos por las Naciones Unidas a cualquier persona en concepto de sueldos, salarios, horas extraordinarias y horas de trabajo nocturno, subsidios de carestía de vida (o ajustes por variación del costo de la vida) y subsidios familiares, estarán sujetos a una contribución según la escala y en las condiciones que a continuación se consignan.

No obstante las disposiciones del párrafo anterior, el Secretario General podrá, cuando en circunstancias especiales lo considere necesario y conveniente, exonerar de dicha contribución los sueldos y otros emolumentos del personal contratado con arreglo a las tarifas vigentes en la localidad, tal como el personal de las misiones de las Naciones Unidas o de sus oficinas auxiliares secundarias.

ARTÍCULO 2

Ninguna de las sumas pagaderas por las Naciones Unidas conforme a las disposiciones en vigor el 1º de enero de 1949, con excepción de las sumas imponibles en virtud del artículo 1, estará sujeta a contribución.

²² Véase la resolución (IV), página 23.

²³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 47.

²⁰ Véase la resolución 343 (IV).

²¹ Véase la resolución 357 (IV).

ARTÍCULO 3

- a) Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:
- | | |
|---|---------------|
| Sobre una suma imponible que no exceda de 4.000 dólares | 15 por ciento |
| Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles | 20 por ciento |
| Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles | 25 por ciento |
| Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles | 30 por ciento |
| Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles | 35 por ciento |
| Sobre los siguientes 3.000 dólares imponibles | 40 por ciento |
| Sobre todo el resto de los ingresos imponibles | 50 por ciento |

b) En el caso de una persona que no sea empleada por las Naciones Unidas durante todo el año civil, o en los casos en que ocurra un cambio en la escala anual de los pagos hechos a un miembro del personal, la tasa de la contribución será calculada, para cada uno de dichos pagos, con arreglo a la escala anual correspondiente.

ARTÍCULO 4

a) Si el interesado lo solicita por escrito del Secretario General, con apoyo de pruebas que éste considere suficientes, se harán las siguientes deducciones de la contribución calculada con arreglo al artículo 3:

- i) Doscientos dólares por la esposa o el esposo que esté a cargo del interesado, o 200 dólares por los hijos a cargo del funcionario si éste no tiene derecho a la deducción por la esposa o el esposo que esté a su cargo;
- ii) Cien dólares por los familiares a cargo del interesado, esto es, padre o madre, hermano o hermana, o hijo mayor de 16 años física o mentalmente incapacitado.

b) La deducción máxima concedida en virtud del inciso i) del párrafo a) será de 200 dólares, y la deducción máxima concedida en virtud del inciso ii) del párrafo a) será de 100 dólares. No se concederá ninguna deducción acumulativa en virtud de los dos incisos i) y ii) del párrafo a) a la vez.

c) Para cada una de las deducciones anteriormente mencionadas, deberá presentarse cada año una solicitud separada. Para el año en el curso del cual se satisfagan por primera vez las condiciones que dan lugar a la presentación de dicha solicitud, la deducción se aplicará sólo en lo referente a la parte del año correspondiente.

d) En el caso de que el esposo y la esposa sean ambos miembros del personal de las Naciones Unidas, la deducción indicada en el inciso ii) del párrafo a) no se concederá sino a uno de ellos.

e) El Secretario General podrá reducir las deducciones previstas en este artículo, en casos en que los sueldos se paguen con arreglo a las tarifas vigentes en la localidad, cuando estas tarifas sean muy diferentes de la escala de sueldos vigentes en la sede.

ARTÍCULO 5

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, se concederán deducciones por los hijos a cargo del interesado, mediante una exención aplicable a los ingresos imponibles. La cuantía de la exención que se conceda será el importe del subsidio familiar que efectivamente se abone y esté incluido en el artículo 1 como suma imponible.

ARTÍCULO 6

La contribución calculada con arreglo a los artículos precedentes será recaudada por las Naciones Unidas mediante la retención de las sumas correspondientes sobre los pagos que efectúen. Ninguna parte de las contribuciones así recaudadas será reembolsada en caso de cese en el empleo durante el año civil.

ARTÍCULO 7

Los ingresos procedentes de esas contribuciones se utilizarán como créditos accesorios del presupuesto.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

360 (IV). Ampliación del Palacio de las Naciones en Ginebra: Arreglos que han de concertarse entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud

La Asamblea General,

Imponiéndose de los arreglos propuestos por el Secretario General en el documento A/C.5/361,²⁴ relativos a la ampliación del Palacio de las Naciones en Ginebra y a la concesión de un contrato de alquiler a la Organización Mundial de la Salud,

Considerando que las Naciones Unidas no habrán de incurrir en gasto alguno para efectuar la propuesta ampliación del Palacio de las Naciones,

Tomando nota, al respecto, de que el Comité de Edificación de la Organización Mundial de la Salud decidió el 26 de noviembre de 1949 aceptar del Gobierno suizo un donativo de 3.000.000 de francos suizos, a título de aportación para el logro de las finalidades expuestas en el documento A/C.5/361; y de que la Organización Mundial de la Salud tomará enteramente a su cargo los gastos adicionales requeridos para cubrir el coste total de construcción de la ampliación proyectada;

Autoriza al Secretario General a concertar con la Organización Mundial de la Salud y con el Gobierno suizo los arreglos que considere convenientes para conseguir los fines expuestos en el documento A/C.5/361.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

²⁴ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Quinta Comisión.